Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, la apelante dedujo un recurso de reposición.

Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos 302:1319; 311:1788; 316:1706; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, causa CSJ 1167/2022/RH1 "Taborda, Oscar Eduardo y otros c/ Aguas Cordobesas S.A. s/ ordinario - daños y perjuicios", del 29 de febrero 2024, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de revocatoria. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Recurso de revocatoria interpuesto por **Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano**, representada por el **Dr. Eduardo Manuel Juárez,** patrocinado por los **Dres. Tomás Capdevila y Guillermo H. Capdevila.**